



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

“2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX”

“2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

“SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia de Protección Civil en Baja California Sur.

La presente iniciativa si bien es de impacto legal en el derecho local, tiene sus bases en el derecho constitucional¹ y convencional² desde la visión de promover y procurar el respeto de los derechos humanos en sus vertientes de igualdad de trato y de oportunidades, inclusión al acceso oportuno a la información pública relacionada particularmente con la protección civil, combatir la discriminación de hecho y de derecho, favorecer la protección a la salud, la integración personal y la vida, así como de otros bienes materiales y derechos de las personas con discapacidad, pues está relacionada, de alguna manera con la Gestión Integral del Riesgo³ en favor de un sector de la población muy importante en nuestra entidad.

Así mismo, tiene entre sus propósitos hacer conciencia sobre la importancia que representa que, por parte del Estado Sudcaliforniano y sus municipios, se otorgue, provea y comparta la información visual, escrita, útil, precisa, correcta, simultánea, espontánea y, sobretodo, oportuna que eventualmente se vaya generando en materia de protección civil, que permita la toma de decisiones, previsiones y prevenciones a todas las personas en relación con los fenómenos hidrometeorológicos⁴ que anualmente impactan y afectan gravemente en el territorio estatal.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 133,

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³ Ley General de Protección Civil, Artículo 2.- fracción XXVIII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

⁴ Ley General de Protección Civil, Artículo 2.- fracción XXIV.- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

En ese sentido manifiesto mi pertenencia a una *cultura de responsabilidad social a la que convoco a todas y todos ustedes en materia de protección civil con inclusión.*

Esto lo planteo haciendo un especial énfasis en las personas con discapacidad y, más aún, en las personas con discapacidad auditiva⁵, entendiéndolo entonces que, estamos poniendo en el centro de nuestra intención y de nuestra preocupación a quienes, por su condición auditiva limitada, pudieran parecer que tienen como resultado un trato normativo y material discriminatorio, respecto al acceso a la información espontánea, oportuna y simultánea durante las diversas etapas⁶ que integran la *gestión integral del riesgo en estos fenómenos que son: la identificación de los riesgos y/o sus procesos de formación, la previsión, la prevención, la mitigación, la preparación, el auxilio, la recuperación y la reconstrucción del entorno.*

Nuestro objetivo también es recordar que la política pública nacional y, desde luego, la estatal, tienen como eje central a la prevención en materia de protección civil; como fundamento de ello está lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la materia que señala que *“Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:*

*I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de **prevención y mitigación;***

⁵ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2.- fracción VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

⁶ Ley General de Protección Civil, Artículo 2.- fracción XXVIII.- Gestión Integral de Riesgos: ... Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

*II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la **prevención y autoprotección** respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;*

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

Por estas consideraciones es que, es de suma relevancia que sentemos las disposiciones legales en el marco jurídico estatal para que la **participación de interpretes de lengua de señas mexicana⁷ sea garantizada por todas y en todas las instituciones y dependencias del Estado Sudcaliforniano y sus municipios**, particularmente en aquellas instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Protección Civil y su Consejo. Como puede observarse en las prioridades referidas anteriormente, respecto a la políticas públicas

⁷ Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, Artículo 3, fracción XXII.- **Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

de protección civil, en todas las acciones que se llevan a cabo, éstas se realizan con un enfoque preventivo al impacto de los fenómenos meteorológicos y de otros tipos.

Para ilustrar este aspecto elemental he de referir que en la legislación nacional de protección civil, se define a la prevención⁸ como al **“Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;**

Por ello, es que este día proponemos esta idea que mucho tiene que ver con la prevención pero también con otro elemento relacionado con la materia, que es el de **“Previsión⁹: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;”**

La importancia del recurso **“información oportuna y útil de protección civil”** no es exclusiva para las personas con discapacidad, o para unos u otros, sino que más bien, es vital para **TODAS LAS PERSONAS**. De ahí lo imperante de que en Baja California Sur se legisle respecto a la disposición permanente de **interpretes de lengua de señas mexicana durante todas las sesiones del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales de Protección Civil en Baja California Sur**, que se transmitan a través de los medios de comunicación televisiva, solo con ello, se podrá garantizar la

⁸ Ley General de Protección Civil, Artículo 2.- fracción XXXIX.- Prevención.- ...;

⁹ Ley General de Protección Civil, Artículo 2.- fracción XL.- Previsión.- ...;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

accesibilidad a que se hace referencia en el artículo 2, fracción I, de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** que señala, se entenderá por “**Accesibilidad. A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones¹⁰, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;**”.

Desde luego que continuando el proceso legislativo hasta su positiva dictaminación, implicará realizar una interpretación pro persona y conforme a los parámetros constitucionales y convencionales de igualdad, de inclusión y no discriminación de derechos en relación a las personas con discapacidad auditiva, ello imperará la eliminar obstáculos de comunicación traducidas en la aplicación de **ajustes razonables¹¹** que garantizan acceder a la información espontánea que durante las sesiones de los consejos estatal y municipal de protección civil antes, durante y después del impacto de fenómenos meteorológicos que impactan frecuentemente en el territorio sudcaliforniano. Desde luego que esto implicará destinar recurso humano y desde luego financiero para la contratación del personal interprete capacitado en **lengua de señas mexicanas¹²** que

¹⁰ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2.- fracción V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y **la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;**

¹¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2.- fracción II.- **Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

¹² Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **La Lengua de Señas Mexicana,** se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

se espera se cuente en la administración pública estatal y como en la de los cinco municipios de la entidad.

Ahora bien, como es por ustedes conocido, la Ley¹³ para la inclusión de las personas con discapacidad, al ser una Ley General encuentra su jurisdicción en todas las entidades federativas del territorio nacional y es de aplicación obligatoria para el Estado y los municipios, en esa virtud, desde el inicio de su vigencia debió aplicarse y cumplirse en el estado y por el Estado de Baja California Sur, luego entonces, dada la literalidad de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, que dice:

“Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.”

Ello en tratándose de los medios de comunicación del Estado y su funcionalidad y programación permanente, habitual y ordinaria. Razón de más está que durante los fenómenos hidrometeorológicos se implemente, gestione y garantice la participación de intérpretes de lengua mexicana por la importancia del contenido de la información de la emergencia que se emite y transmite.

Para efectos ilustrativos, ofrezco la siguiente tabla estadística con la que observaremos que un importante número de personas en los cinco municipios de la entidad se verán favorecidos, eventualmente con las disposiciones que ahora se proponen.

es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

¹³ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.-
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
 Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
 Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
 de Protección Civil en Baja California Sur.

XVI LEGISLATURA

INEGI: Censo de población y vivienda 2020 ¹⁴	Población Total	Con alguna discapacidad	Con discapacidad auditiva
Baja California Sur	798,447 personas 100%	130,502 personas ←16.3%	26,214 personas ←20% de las personas con discapacidad en BCS tienen limitación auditiva.
Comondú	73,021	14,114 10%	3,261 12.4%
La Paz	292,241	55,259 42.34%	11,399 43.48%
Loreto	18,052	3,481 2.6%	714 2.72%
Los Cabos	351,111	46,180 35.38%	8,312 31.70%
Mulegé	64,022	11,468 8.7%	2,528 9.64%

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

Con la información estadística del INEGI de 2020, de 798,447 personas en Baja California Sur, el 16.3% es decir 130,502 personas experimentan algún discapacidad de entre la clasificación que contiene diversos tipos, sin embargo, de entre éstos **26,214 personas tienen una discapacidad auditiva, ello representa el 20% de las personas con discapacidad en Baja California Sur.** Hacia ellos vamos en este impacto legislativo, con relación a la información oportuna de las personas con discapacidad en materia de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA LA



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 25.- ...

DE LA FRACCIÓN I A LA XXVII.- IGUAL;

XXVIII.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO ESTATAL COMO ÓRGANO DE GOBIERNO, LOS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

XXIX.- GESTIONAR LOS AJUSTES RAZONABLES EN LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS QUE REALICEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS PRIVADOS Y SOCIALES, Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN TODAS LAS SESIONES QUE LLEVE A CABO EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y

XXX.- LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 83 BIS.- EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, GARANTIZARÁN LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS DURANTE



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

LA PROGRAMACIÓN HABITUAL QUE SE REALICE, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON ESPECIAL ENFASIS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE TRANSMITAN POR TELEVISIÓN;

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) DE MANERA PERMANENTE:

DE LA FRACCIÓN I A LA XIV.- QUEDA IGUAL;

XV.- VALIDAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPEREN EN EL ESTADO;

XVI.- GESTIONAR LA CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN TODAS LAS ACCIONES Y SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y

XVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

DE LA FRACCIÓN I A LA XXXI.- IGUAL;

FRACCIÓN XXXII.- COMO PARTE DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, IMPLEMENTAR LOS AJUSTES RAZONABLES Y LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN QUE PERMITAN LA INFORMACIÓN ESPONTANEA Y OPORTUNA QUE EMITA Y TRANSMITA EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA PÚBLICA, PRIVADA Y SOCIAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA DURANTE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera
Personas con Discapacidad Auditiva en los procesos de comunicación institucional en materia
de Protección Civil en Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal para la inclusión de las personas con discapacidad en Baja California Sur, la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, presentada por la suscrita.